

Expte.

DI-2317/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se exponía que, mediante resolución emitida por el IASS en fecha 28 de septiembre de 2015, se había reconocido a la señora ... como persona en situación de dependencia, Grado I y, aunque el PIA propuesto por el IASS consistía en el Servicio de Ayuda a Domicilio, éste no fue aceptado, ya que desde el entorno familiar de la interesada se estimaba que una plaza en centro de día se adaptaba mejor a sus necesidades.

Con fecha 12 de junio de 2017, debido al deterioro de la salud de la interesada, se solicitó la revisión de su situación de dependencia, sin que en el momento de la presentación de la queja se hubiera emitido resolución alguna.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de supervisión emitido en fecha 28 de julio de 2017 se procedió a la admisión de la queja, dirigiéndose esta Institución ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón con el fin de obtener información sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- Pese a que desde esta Institución se realizaron sendos recordatorios de petición de información dirigidos al organismo referido en fechas 5 de septiembre, 6 de octubre y 10 de noviembre de 2017, no se ha obtenido ninguna contestación por parte de la Administración, lo cual sin embargo, no es obstáculo para que la problemática planteada sea objeto de estudio en la presente Sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de

información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales de dicho compromiso.

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin analizar la falta de actuación por parte de la Administración en la resolución de la revisión solicitada desde el entorno de la señora ... para una posible modificación de su grado de dependencia.

Al no contar con la respuesta de la Administración, esta Institución carece de explicación que pueda de algún modo justificar el retraso de este procedimiento.

En este sentido, según lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de dependencia, el plazo para resolver las solicitudes de dependencia es de tres meses desde su presentación, plazo igualmente aplicable en los casos de revisión.

Puesto que según el escrito de queja la solicitud de revisión fue presentada en el mes de junio de 2017, han transcurrido los tres meses fijados en la norma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, resuelva la solicitud de revisión del expediente de dependencia de la señora ...

SEGUNDA.- Recordar a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE